

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio, con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888, por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente adjunto, instruido con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

De los antecedentes resulta: que dicho mozo no concurrió al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya circunstancia no pudo ser tallado, y que presentado posteriormente, el Ayuntamiento se limitó á remitirlo con el expediente de prófugo á la Comisión provincial, la cual sin haber acordado previamente que aquél fuese tallado y reconocido, le alzó la nota de prófugo y lo puso á disposición de la zona como soldado sorteable, manifestando en su informe la expresada Corporación haber procedido así por entender que sus atribuciones en materia de talla y demás actos de la quinta están reducidos á los casos de apelación ó de revisión.

Visto el art. 99 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que si bien este artículo no prescribe de un modo expreso y terminante que las Comisiones provinciales dispongan que sean tallados y

reconocidos los prófugos á quienes se absuelve de esta nota, no puede menos de entenderse que deben hacerlo así, por cuanto el mismo artículo establece las penas que deben fijar las Comisiones respecto de los que, hallándose en el referido caso, no hayan de ingresar en el servicio por resultar inútiles para el mismo, lo cual no puede tener efecto si aquellas Corporaciones no conocen de la talla y aptitudes físicas de aquellas;

La Sección opina que referido mozo José Sánchez Aleu debe ser tallado y reconocido ante la Comisión provincial de Pontevedra.

Asimismo entiende la Sección que procedería se dictase una Real orden de carácter general, previniendo á la Comisiones provinciales que en tales casos no deben concretarse á la resolución del expediente de prófugo, luego que sean estos aprehendidos, sino que deben examinar la prueba de la utilidad de los reclutas para el servicio militar.”

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Abelardo Cisneros con fecha 30 de Abril último, y con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 13 de Junio de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Linares, provincia de Jaén, con arreglo al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de

mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1890. Ruiz y Capdepón.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Linares, provincia de Jaén.

1.ª Lo subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 10 de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, y en Jaén, presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Jaén en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

“Me obligo á instalar en Linares, provincia de Jaén, una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la Gaceta de Madrid de.... comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en.... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Jaén la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la Gaceta de Madrid y en Boletín Oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y á las sucursales.

7.ª La estación central de la red deberá establecerse precisamente dentro de la zona urbana de la población, y podrán instalarse además estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estacio-

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.397.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan,

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza.	Premio de recaudación..	CARGOS
Priego..	Los del partido. . . .	27.900 pesetas.	1,50 pesetas.	Recaudación voluntaria.
Montoro..	Idem.	71.400 "	0,85 "	Idem íd.
Posadas..	Idem.	5.200 "	1,90 "	Idem ejecutiva.
Hinojosa.	Idem.	2.100 "	1,75 "	Idem íd.

se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dichos cargos lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza para garantir estos cargos ha de ser definitiva, y puede constituirse en metálico, deuda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, ó por todo su valor en Deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas. No son admisibles las fianzas que sirvan aun de garantía al Banco de España, dadas por sus Agentes de recaudación.

Córdoba 7 de Junio de 1890.—José Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

Belalcázar.

Núm. 1.386.

D. Pedro Murillo Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería, respectivo al próximo año económico de 1890 á 1891, está de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para que pueda ser examinado y aducir reclamaciones el que se crea perjudicado.

Belalcázar 9 de Junio de 1890.—Pedro Murillo.

Fuente Tójar.

Núm. 1.411.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer, por falta de licitadores, del arriendo á la exclusiva de las especies que gozan de este beneficio, y rectificados los precios de venta con arreglo á lo prevenido en el art. 77 del reglamento vigente del ramo, se anuncia la segunda subasta para el día 15 del actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo las mismas bases y demás condiciones que la anterior, las cuales se encuentran en el expediente respectivo que obra en esta Secretaría á la vista del público. El tipo para la subasta es el de 5.640 pesetas 55 céntimos, admitiéndose proposiciones por dicho tipo, y serán consideradas como mejoras las que cubran los tipos y rebajen los precios de venta, y las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, se anuncia por medio del presente en Fuente Tójar á 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Agustín Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Martín.

Valenzuela.

Núm. 1.406.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Administración de Contribuciones de la provincia ha señalado el cupo que por contribución territorial y pecuaria debe satisfacer este pueblo durante el año económico de 1890 á 1891, y el Ayuntamiento que presido, con la Junta pericial de inmuebles, ha formado en borrador el repartimiento de expresada contribución, cuyo documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen en la aplicación de los tantos por cientos que gravan su riqueza amillarada.

Valenzuela 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Castro del Río.

Núm. 1.407.

D. Juan Rodríguez Carretero Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 21 de Mayo último para el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos y sus recargos, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento porque se rige el impuesto, acordó celebrar nueva subasta, la cual tendrá efecto en estas Casas Capitulares, el día 20 del corriente mes, de doce á dos de la tarde, en la forma prevenida, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total y recargos, importantes 98.967 pesetas, por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta el depósito del 2 por 100 de ex-

presada cantidad en la Depositaria del Ayuntamiento.

Lo que se publica y fija para conocimiento de los que deseen interesarse en mencionada subasta.

Castro del Río 9 de Junio de 1890.—Juan R. Carretero.

Carpio.

Núm. 1.412.

D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en esta localidad, para el año económico de 1890 á 1891, se encuentra de manifiesto al público en esta oficina, por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios.

Carpio 4 de Junio de 1890.—José García del Prado y Zamorano.

Almedinilla.

Núm. 1.418.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento formado en esta villa para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del año económico actual de 1889 á 90, queda expuesto al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que á su derecho convenga.

Almedinilla 9 de Junio de 1890.—Antonio Vega.

Dos Torres.

Núm. 1.423.

D. Agustín Fombellida Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1890-91, se halla concluido en borrador y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público, por término de quince días, á contar desde hoy, para que puedan los contribuyentes reclamar de agravios durante dicho plazo.

Dos Torres 10 de Junio de 1890.—Agustín Fombellida.—Por su mandado, Antonio Montero Muñoz.

Doña Mencía.

Núm. 1.417.

D. Lope de Arcos del Real, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la respectiva Junta el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, que empezará á contarse desde la inser-

nes telefónicas deban prestar, sujetándose á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.º Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo designe, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasionen el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.º La subasta versará sobre mejora del 10 por 100 de abono al Estado de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, por el cual ya se ha presentado proposición, adjudicándose la subasta al que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo. Si no hubiese proposición que mejore el mencionado tipo, se hará la adjudicación del servicio al autor de la proposición presentada con preferencia á cualquier otra igual que se presente.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales superiores al 10 por 100, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentaran en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las particulares de la concesión, sometiendo á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Director general, A. Mansi. Aprobado.—Ruiz y Capdepón.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.403.

Del término de Villafranca se le extravió al vecino de esta capital Antonio Navas, el día 5 del actual, un mulo negro, sin hierro, de cinco años, y con señales en el costillar derecho de las mataduras. En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 11 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

ción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se admitirá ninguna que se produzca.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas en él interesadas.

Doña Mencía 10 de Junio de 1890.—Lope de Arcos.—Fernando López.

Villaviciosa.

Núm. 1.410.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1888-89 y su período de ampliación, previo dictamen del señor Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que examinadas por los vecinos puedan formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta administrativa.

Villaviciosa 9 de Junio de 1890.—José Escobar.—Angel Valero, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.415.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Enriquez, vecino de Lora del Río, de oficio panadero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el término de diez días comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de un mulo contra Manuel Rodríguez Herrera, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1.421.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por hurto de una cartera á D. Enrique Bergali y Alonso, vecino de Sevilla, y que le fué sustraída en la estación del ferrocarril de esta ciudad en la mañana del 27 del pasado mes, la cual contenía un billete del Banco de España de 25 pesetas, otro de 500 reis del Brasil, que vale once reales en España; un recibo de 125 pesetas contra D. Juan Españalón, un librito de otra cartera con varios apuntes, y un recibo de contribución industrial del cuarto trimestre de este año económico, en la cual he mandado se proceda á la busca de expresados objetos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á su busca y averiguación de los autores, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel

de esta ciudad, en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á 10 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Posadas.

Núm. 1.419.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca de los dos mulos que á continuación se reseñan, los cuales fueron hurtados la noche del 29 al 30 de Mayo último del olivar llamado D. Diego, ruedo de esta villa, propios de José Fallo de la Mata; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 10 de Junio de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Félix Nogués.

Señas de los mulos.—Una mula, roma, de tres años que cumple cuatro en esta época, negra, menos de la marca con una cicatriz por cima de la nariz, y rozadura debajo de la cola.

Y un mulo de la misma edad, también negro y menos de la marca, con lunares blancos en los costillares.

Castro del Río.

Núm. 1.408.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de quienes hayan podido ser los autores de un robo ejecutado sobre las cinco de la mañana del día de ayer, en la finca de olivar nombrada Agramalejo, en este término, llevándose aquéllos un jamón como de unas cinco libras y veintidós duros en plata; poniéndolos, caso de que sean habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Castro del Río á 6 de Junio de 1890.—Daniel Morcillo.—El Actuario, José Osuna.

La Rambla.

Núm. 1.405.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, encargo á todas las autoridades de la Nación, dispongan que por sus dependientes y demás individuos que constituyan la policía judicial, se practiquen activas diligencias en busca de una burra y otros efectos que se reseñan á continuación, robados de la casa de Lorenzo García Montilla, vecino de Montalbán, la noche del 29 al 30 de Mayo último; y si dicho animal y efectos fueren habidos, los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 6 de Junio de 1890.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López de Mora.

Señas.—Una burra, pelo rucio, de alzada más de la marca, cerrada, sin hierro y torpe de los brazos, con aparejo compuesto de albardón, enjalma, un ropón y una cincha en mal estado de servicio.

Unas ceñideras de paño de jerga montillana, en buen estado de servicio, una hazada también en buen estado, y una sogá de esparto para cinchar.

Campillos.

Núm. 1.385.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto, se citan, llaman y emplazan por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, al autor ó autores del hurto de dos mulas, una de cinco años, roja, con la marca y hierro de una F y M enlazadas, y la otra de cuatro años, pelo castaño claro, con dos mataduras del hubio, un poco más pequeña que la anterior, y el hierro de R H enlazadas, verificado á las once de la mañana del día 2 de Junio actual, en el cortijo de las Pilillas, de este término municipal, cuyos autores se dejaron en el indicado sitio un mulo, pequeño de cuerpo, pelo negro, cerrado, manco de la mano derecha y repeloso, para que dentro de dicho término se peronen en esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo, citándose por el propio término y ante este Juzgado al que se crea con derecho ó conozca la procedencia del mulo abandonado; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, disponiendo su conducción á esta cárcel pública, ocupando, si fuera posible, las indicadas caballerías, que asimismo se dispondrá su conducción á este Juzgado.

Dado en Campillos á 3 de Junio de 1890.—José Tello.—El Actuario, Pedro Govantes.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 1.422.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á dicho Establecimiento.

El acto tendrá lugar en la fábrica el día 20 del actual, á las dos de la tarde, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 10 de Junio de 1890.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

Núm. 1.399.

A las doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la segunda licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 522 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 6 de Junio de 1890.—Ensenbio Oyarzela.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplir las y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada kilogramo de dicho artículo.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma (expresado por letra)

ANUNCIO

ARRENDAMIENTO

Para desde San Miguel próximo en adelante se arrienda el cortijo nombrado Ordenes Altas, situado en la campiña y término de esta ciudad, con casas de teja de pie de hato, y de cabida de mil trescientas fanegas de tierra de labor.

En la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, Jesús María, 5, se tratará.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 10, 11, 12 y 14 de Abril de 1890.

(Continuación)

PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1890 Á 19.

Artículos.	GASTOS	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
2.º	Pensiones.			
	Doña Carmen Fabre Díez, para gastos de libros y matrículas en la carrera de Profesora de primera enseñanza, según acuerdos de 19 de Febrero de 1886..	150		
	D. Juan Antonio González Rianza, Contador que fué de fondos provinciales, según acuerdos de 28 de Agosto y 11 de Septiembre de 1884.	2.800		
	D. Fernando Marín, Médico que fué de Beneficencia, según acuerdos de 21 de Agosto de 1879 y 8 de Abril de 1881, seis reales diarios.	547,50		
	Doña Francisca de Paula Sáenz, viuda de D. Mariano Vázquez, Médico que fué de la Beneficencia provincial, según acuerdo de 3 de Abril de 1884.	1.500		
	Doña Rosario Muñoz, viuda de D. Emilio Bermeja, empleado de la Diputación, según acuerdo de 3 de Julio de 1875 y 8 de Abril de 1881, seis reales diarios.	547,50		
	Doña Aurora Baena, viuda de D. Alejandro Rizzi, empleado de la Diputación, según acuerdo de 15 de Noviembre de 1881, seis reales diarios.	547,50		
	Doña Rosario Torres, viuda de D. José Ceballos, Médico de la Beneficencia provincial, según acuerdo de 15 de Noviembre de 1881, seis reales diarios.	547,50		
	Doña Francisca Beraza, viuda de D. José Serrano, Médico de la Beneficencia provincial, según acuerdo de 19 de Abril de 1885.	460		
	Doña Joaquina Alarcón, viuda de D. Pedro Nolasco Meléndez, Arquitecto provincial, según acuerdo de 17 de Abril de 1885.	460		
	Doña Elisa Vázquez, viuda de D. Julio Eguilaz, Bibliotecario provincial, según acuerdo de 5 de Noviembre del 85, cinco reales diarios.	456,25		
	Doña Antonia Tartajo, viuda de D. Juan de Dios Espino, empleado de la Diputación, según acuerdo de 18 de Abril de 1887, cuatro reales diarios.	365		
	Doña María Sánchez, viuda de D. Antonio Sáenz, empleado de Beneficencia, según acuerdo de 13 de Noviembre de 1886.	182,50		
	Doña María, Doña Antonia y Doña Francisca Alijo, hermanas huérfanas de D. Alfonso Alijo, asesinados en 1854, acuerdos de 26 de Julio de 1854 y 28 de Abril de 1888, seis reales diarios.	547,50		
	Doña María y Doña Emilia La Calle, huérfanas de D. Genaro, Profesor de la Escuela de Maestros, según acuerdo de 3 de Diciembre de 1875, seis reales diarios.	547,50		
	Doña Matilde Salas Llorente, huérfana de D. Rafael Salas, empleado de la Diputación, según acuerdo 28 de Abril de 1888	547,50		

Artículos.	GASTOS	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
2.º	Doña Dolores Ibarra Belmonte, hija huérfana de D. Ignacio, empleado de la Diputación, según acuerdo 5 de Noviembre de 1885, cinco reales diarios.	456,25	31.162,50	31.162,50
4.º	Contratos.			
	Para alquiler de la casa "Managonero", destinada al puesto de la Guardia civil en la Cuesta del Espino, de este término, arrendada en 4 1/2 reales diarios.		410,62	410,62
	TOTAL del Capítulo 4.º			33.573,12
	CAPÍTULO 5.º			
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º	Junta del ramo.			
	Relación remitida por el señor Presidente de la Junta para personal y material que deben consignarse en este artículo y que se acompaña con el número 1.		23.073,00	23.073,00
2.º	Reintegro al Estado del déficit que satisface al Instituto provincial de Córdoba (detalle núm. 2).	43.356		
	Idem id. de Cabra.	19.837	63.193,00	63.193,00
3.º	Idem id. Escuelas de Maestros.	15.332		
	Idem id. de Maestras.	8.959	24.291,00	24.291,00
4.º	Idem id. Inspección de primera enseñanza.		4.000,00	4.000,00
5.º	Academias.			
	Para gastos de personal y material de la Escuela de Bellas Artes, según presupuesto remitidos por el Sr. Director del mismo que se acompaña con el núm. 3.		27.048,50	27.048,50
6.º	BIBLIOTECA			
	Personal.			
	Un auxiliar tercero.	999		
	Un portero.	750	1.749,00	
	Material.			
	Cuota del Tesoro por sostenimiento de Archivos y Bibliotecas, correspondiente á esta provincia, según la Real orden 11 de Octubre de 1862.	3.000		
	Suscripciones, encuadernaciones y adquisición de obras.	2.000	5.000,00	6.749,00
7.º	Museos.			
	Sueldo del Conservador del Museo provincial.	2.000		
	Adquisición de cuadros, restauraciones y molduras.	1.000	3.000,00	3.000,00
	TOTAL del Capítulo 5.º			151.354,50

(Se continuará.)